

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 034 DE 2015 CÁMARA.

por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar la ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto de ley en estudio con su exposición de motivos fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 28 de julio de 2015, por la honorable Representante Clara Leticia Rojas González.

El pasado 4 de agosto el proyecto fue remitido a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y el 11 de agosto la Secretaría nos designó como ponente a los honorables Óscar de Jesús Hurtado Pérez, Esperanza Pinzón de Jiménez, Ana Cristina Paz Cardona, Cristóbal Rodríguez Hernández y Argenis Velázquez Ramírez.

El proyecto enunciado fue debidamente publicado en la *Gaceta del Congreso* del 30 de julio de 2015.

El 26 de agosto se radicó la ponencia para primer debate y en la sesión del 22 de septiembre la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto fue aprobado.

Nuevamente, la Secretaría designó como ponentes para segundo debate del citado proyecto a los honorables Representantes Óscar de Jesús Hurtado Pérez, Esperanza María de los Ángeles Pinzón, Ana Cristina Paz Cardona, Cristóbal Rodríguez Hernández y Argenis Velázquez Ramírez.

2. Objeto del proyecto

El proyecto de ley sobre el cual se rinde ponencia tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas y, en tal sentido, adecuar espacios para que las madres que trabajan en ellas puedan realizar de manera adecuada la extracción y conservación de la leche materna durante el horario laboral, de manera que puedan asegurar el amamantamiento de su menor y, de contera, la superación de la inequidad de ese tema como una reivindicación laboral de las mujeres trabajadoras en Colombia.

3. Contenido del proyecto

El proyecto cuenta con nueve (9) artículos, incluido el de la vigencia:

¿ **El artículo 1°.** Establece el objeto y el alcance de la norma, relacionado con la adopción de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas.

¿ **El artículo 2°.** Ordena que en las entidades públicas del orden nacional y descentralizado se cuente con espacios adecuados para que las madres que trabajan allí puedan extraer y conservar en forma adecuada la leche materna en su tiempo de lactancia, en un ambiente de comodidad, privacidad y con los medios y condiciones adecuados para ello. Precisa además este apartado normativo, a modo de párrafo, que estas salas tienen una destinación preferencial para las madres que viven a una distancia igual o superior a los mil metros del lugar de trabajo.

¿ **El artículo 3°.** Hace extensivo el objeto de la ley a empresas privadas que cuentan con capitales iguales o superiores a los mil millones de pesos y ordena que aquellas otras que estén por debajo de dicho capital adapten las Salas de acuerdo con sus condiciones económicas, sin que ello represente el menoscabo de los derechos de la mujer lactante (*parágrafo 1°*) y garantizando el uso preferencial para las madres que viven a una distancia igual o superior a los mil metros del lugar de trabajo (*parágrafo 2°*). Lo anterior se hará en los términos que plantee el Gobierno nacional y de acuerdo con las características mínimas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

¿ **El artículo 4°.** Decreta que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener las Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral.

¿ **El artículo 5°.** Enmarca la actuación del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, a efectos de promover campañas para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas descritas en el primer artículo.

¿ **El artículo 6°.** Encarga en el Ministerio del Trabajo las funciones de vigilancia y control de la implementación y el funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante.

¿ **El artículo 7°.** Establece que las entidades públicas y privadas dispondrán de 2 años para realizar las adecuaciones físicas necesarias para el funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y endilga en el Ministerio de Salud y Protección Social el establecimiento de los parámetros técnicos para la operación de las Salas en un plazo no mayor a seis meses.

¿ **El artículo 8°.** Se trata de un artículo nuevo, incluido mediante proposición en el primer debate. Allí se establece la posibilidad de crear lactarios conjuntos entre empresas del sector público y/o privado, en el evento que la distancia entre las empresas sea de 1.000 metros entre sí.

¿ **Y el artículo 9°.** Ordena la vigencia del mencionado proyecto de ley a partir de su publicación.

4. Marco jurídico del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, busca que se adecuen espacios en las instalaciones de las entidades públicas de orden nacional y descentralizado, y en las empresas privadas para que las madres que trabajan en ellas puedan realizar de manera adecuada la extracción y conservación de la leche materna durante el horario laboral.

En concordancia con lo anterior, se tiene que la Lactancia Materna es protegida y promovida a nivel mundial por diferentes países y organizaciones internacionales, en vista que a través de ella, de la lactancia, se concretan reivindicaciones importantes como la lucha contra la desnutrición infantil, además que incide en los procesos de crecimiento y desarrollo adecuados, y en el fomento de una cultura del afecto.

Dicho propósito se conecta con un amplio catálogo de normas nacionales e internacionales que protegen a las mamás trabajadoras y a sus bebés, considerando que es deber del Estado y de las empresas, sean públicas o privadas, garantizar su protección y cuidado como condiciones para garantizar su bienestar personal, familiar y laboral.

En el ámbito internacional, se destaca: la reunión OMS-UNICEF sobre prácticas de alimentación infantil, donde planteó la necesidad de contar con un código que reglamentara la comercialización de sucedáneos de la leche materna (1979); la adopción por parte de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna (1981); la Declaración Conjunta OMS-UNICEF de la Promoción, Protección y Apoyo de la Lactancia Natural (1989); la Declaración conjunta UNICEF-OMS: Diez pasos hacia una feliz lactancia exitosa (Ginebra, 1989); la Declaración de Innocenti. Los Hospitales amigos de los niños se acreditan al cumplir los diez pasos para una lactancia feliz en Colombia IAMI (1990); y finalmente, la Conferencia Internacional de Nutrición y Plan de Acción de Nutrición (Roma, 1992)[1][1].

En Colombia, se enfatizan tres hechos importantes de relevancia internacional con implicaciones en el contexto nacional:

1. El Plan Nacional de alimentación y nutrición 1996 - 2005, Departamento Nacional de Planeación, Consejería para la Política Social. Documento Conpes 2847 - 1996.

2. El Plan Decenal para la promoción y apoyo a la lactancia materna 1998-2008. Ministerio de Salud, ICBF, UNICEF; y

3. El Plan Decenal Lactancia Materna 2010- 2020 del Ministerio de la Protección Social.

En términos generales, el proyecto se conecta con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en el sentido que el Estado:

- Debe proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **Artículo 2°**.

- Debe reconocer, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. **Artículo 5°**.

- Apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado. **Artículo 43.**

- Tiene la obligación, junto con la familia y la sociedad, de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Artículo 44.**

En la misma dirección, la Ley 1098 de 2006 *¿por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia¿*, precisa en su **artículo 7°** la protección integral de la cual deben ser objeto los niños y se les reconoce como sujetos de derechos, los cuales se asumen por demás como prevalentes dentro del ordenamiento jurídico; y en su **artículo 17** reitera lo dicho por la Constitución Política respecto al derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano para los niños.

Por su parte la Ley 1468 de 2011, decretó - como medidas de protección para la mujer trabajadora - la modificación del Código Sustantivo del Trabajo en lo relacionado con el descanso remunerado en época de parto, la prohibición de despido y la delimitación de obligaciones especiales tanto para el empleado como para el trabajador, de cara a la licencia remunerada con destino a la protección y cuidado de la gestante y el lactante.

5. Consideraciones generales

La protección de la familia es un deber del Estado. En este escenario la protección de las madres en proceso de gestación y lactancia reviste una importancia mayor por cuanto representa una etapa de riesgo para su salud y la vida tanto suya como de su bebé, ante lo cual se deben proveer las mejores condiciones de cuidado y protección, máxime si se trata de madres trabajadoras.

Lo anterior se enlaza con lo conceptuado por el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto al presente proyecto de Ley 034 de 2015 que abordaba la misma materia del presente proyecto de ley. Para dicha entidad *¿la protección de la mujer y de su hijo y, en general de quienes se encuentren en una situación de debilidad manifiesta, constituye un deber estatal. Es más, comporta una obligación de la sociedad en su conjunto tomando en cuenta los deberes de la persona y el ciudadano¿*[2][2].

Es preciso anotar algo sobre la leche materna como alimento saludable. La Organización mundial de la Salud (OMS) y la UNICEF afirman que la lactancia materna *¿es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños¿*. Ahora bien, esto no se trata de un mero formalismo, toda vez que hay innumerables estudios que ratifican la relación de la ingesta de la leche materna con la salud y la vida misma del infante[3][3], y otros tantos que evidencian desventajas de las *¿leches artificiales¿*. Uno de ellos, por ejemplo, arrojó como resultado *¿que los niños que tomaron fórmula con un alto contenido en proteínas pesaban más que los que tomaron leche con menor cantidad de proteínas, sin haber diferencias en la altura (por lo que tenían un índice de masa corporal superior)¿*[4][4]. Dicho de otro modo, no es lo mismo alimentar naturalmente a los niños que hacerlo de manera artificial.

De acuerdo con The Lancet:

¿En los países pobres, la desnutrición materno-infantil es la causa subyacente de más de un tercio (3,5 millones) de todas las muertes de niños menores de 5 años de edad, muchas de las cuales se pueden prevenir mediante intervenciones efectivas que aborden la desnutrición en gran escala. El período que comprende desde el embarazo hasta los 24 meses de edad es el momento crucial para proporcionar intervenciones relativas a la nutrición. Si las intervenciones eficaces que abordan la nutrición no se proporcionan a los niños antes de los 24 meses de vida, estos podrían sufrir un daño irreversible que afecte su vida adulta y tener consecuencias en las siguientes generaciones; [5][5].

Según cifras del año 2006, la desnutrición aguda (bajo peso con respecto a la estatura) afecta en el mundo a cerca de 55 millones (10%) de los niños menores de 5 años de edad, existiendo una mayor prevalencia de la enfermedad en el sur de Asia; allí, se ven afectados por esta penosa enfermedad cerca de 29 millones de niños. Por otra parte, sufren de desnutrición grave 19 millones de niños a nivel mundial.

En Colombia, la Encuesta Nacional de Salud del año 2010 arrojó - entre otros datos significativos- que en Colombia la cifra de infantes amamantados exclusivamente con leche fue 51%; que el 38% de los niños en edad lactante no recibían lecha materna; y que la duración de la lactancia materna exclusiva fue hasta los 1.8 meses, con lo cual queda en evidencia el riesgo que tienen los infantes de crecer y desarrollarse en condiciones adecuadas.

Llegado a este punto vale recalcar la posición del Ministerio de Protección Social, sobre la protección, la promoción y el apoyo a la lactancia materna como una prioridad central en la atención de la primera infancia. Para dicho despacho, la lactancia materna:

i) Constituye la fuente natural e idónea de alimentación de los bebés y niños pequeños. La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y después de este tiempo, junto con una alimentación complementaria apropiada, aseguran el crecimiento y el desarrollo de los niños y niñas;

ii) Cuenta con un desarrollo de intervenciones específicas sustentadas en la evidencia de su eficacia;

iii) Desarrolla estrategias definidas para la protección de la primera infancia y materializa los derechos; es una práctica social que aporta significativamente a la disminución de la mortalidad y de la morbilidad infantil, evitable por desnutrición[6][6].

Así las cosas, se asume que el cometido del presente proyecto de ley reviste un asunto fundamental en materia de crecimiento y desarrollo para los bebés, de ahí que la disposición de lactarios se traduzca en una medida que actúa en la plena garantía de los derechos de las trabajadoras a gozar de ambientes dignos para el ejercicio de sus labores, y de los niños respecto a disfrutar de un adecuado crecimiento y desarrollo por la provisión de leche materna, con lo cual se contribuye a su alimentación saludable como un producto de primera necesidad para el organismo.

6. Impacto fiscal

Es preciso advertir que la presente iniciativa no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios, tal y como lo advierte el artículo 7° de la Ley 819 de 2003; por lo tanto, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

7. Pliego de modificaciones

De acuerdo al estudio realizado al estudio materia de debate, se relacionan a continuación las modificaciones propuestas al articulado, de la siguiente forma:

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p>
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2015 <i>¿por medio del cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas Territoriales y Empresas Privadas y se dictan otras disposiciones¿.</i> El Congreso de Colombia DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y Empresas Privadas</p> <p>Artículo 2°. Entidades públicas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial del sector central y descentralizado, adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral. Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2015 <i>¿por medio del cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones¿.</i> El Congreso de Colombia DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas</p> <p>Artículo 2°. Entidades públicas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial del sector central y descentralizado, adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral. Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.</p>
<p>Parágrafo. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1000) metros o más del lugar del trabajo.</p> <p>Artículo 3°. Las empresas privadas con capitales iguales o superiores a mil millones de pesos adoptarán los lactarios en los mismos términos de los que habla el artículo 1° de esta ley.</p>	<p>Parágrafo. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1000) metros o más del lugar del trabajo.</p> <p>Artículo 3°. Las empresas privadas con capitales iguales o superiores a mil millones de pesos adoptarán las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, en los mismos términos de los que habla el artículo 1° de esta ley, quienes podrán ser beneficiarios de un alivio o incentivo tributario, a discreción del Ministerio de Hacienda.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p>
<p>Para las empresas con capitales inferiores a mil millones de pesos, se adaptarán lactarios acordes a las condiciones económicas de la empresa, en los términos que reglamente el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso este tratamiento diferencial podrá ir en menoscabo de los derechos de la mujer lactante, ni de las características mínimas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 2°. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1000) metros o más del lugar del trabajo.</p>	<p>Para las empresas con capitales inferiores a mil millones de pesos, se adaptarán Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, acordes a las condiciones económicas de la empresa en los términos que reglamente el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso este tratamiento diferencial podrá ir en menoscabo de los derechos de la mujer lactante, ni de las características mínimas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 2°. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1000) metros o más del lugar del trabajo.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p>
<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social establecerá las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.</p> <p>Artículo 5°. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, promoverá campañas para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.</p> <p>Artículo 6°. El Ministerio del Trabajo será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas. El Gobierno determinara los incentivos y sanciones a que haya lugar.</p> <p>Artículo 7°. Las entidades públicas y privadas dispondrán de 2 años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social establecerá las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.</p> <p>Artículo 5°. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.</p> <p>Artículo 6°. El Ministerio de Salud y protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante delEntorno Laboral en las entidades públicas y privadas.</p> <p>Artículo 7°. Las entidades públicas y privadas dispondrán de 2 años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
<p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las salas amigas de la familia lactante.</p> <p>Artículo 8°. Podrán crearse lactarios conjuntos, entre</p>	<p>De ninguna manera podrán ser patrocinadores de las Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral laboratorios o industrias que se relacionen con la producción, comercialización y/o venta de leche de fórmula, o de biberones y/o chupo de entretención.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.</p> <p>Artículo 8°. Podrán crearse Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral entre empresas del sector privado y/o público, siempre y cuando la distancia entre las empresas sea máximo de mil (1.000) metros, entre sí.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>empresas del sector privado y/o público, siempre y cuando la distancia entre las empresas sea máximo de mil (1.000) metros, entre sí.</p> <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

PROPOSICIÓN

Por lo anterior y conforme a las consideraciones antes mencionadas, presentamos ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones*, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2015

por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y alcance.* La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas

Artículo 2°. *Entidades públicas.* Las entidades públicas del orden nacional y territorial del sector central y descentralizado adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas técnicas

de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

Parágrafo. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1000) metros o más del lugar del trabajo.

Artículo 3°. Las empresas privadas con capitales iguales o superiores a mil millones de pesos adoptarán las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, en los mismos términos de los que habla el artículo 1° de esta ley, quienes podrán ser beneficiarios de un alivio o incentivo tributario, a discreción del Ministerio de Hacienda.

Para las empresas con capitales inferiores a mil millones de pesos, se adaptarán Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, acordes con las condiciones económicas de la empresa en los términos que reglamente el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. En ningún caso este tratamiento diferencial podrá ir en menoscabo de los derechos de la mujer lactante, ni de las características mínimas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1000) metros o más del lugar del trabajo.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social establecerá las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.

Artículo 6°. El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas.

Artículo 7°. Las entidades públicas y privadas dispondrán de 2 años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De ninguna manera podrán ser patrocinadores de las Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral laboratorios o industrias que se relacionen con la producción, comercialización y/o venta de leche de fórmula, o de biberones y/o chupo de entretenimiento.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Artículo 8°. Podrán crearse Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral entre empresas del sector privado y/o público, siempre y cuando la distancia entre las empresas sea máximo de mil (1.000) metros, entre sí.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la Sesión del día 22 de septiembre de 2015 en la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes)

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. *Objeto y alcance.* La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas.

Artículo 2°. *Entidades públicas.* Las entidades públicas del orden nacional y territorial del sector central y descentralizado, adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

Parágrafo. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1.000) metros o más del lugar del trabajo.

Artículo 3°. Las empresas privadas con capitales iguales o superiores a mil millones de pesos adoptarán los lactarios en los mismos términos de los que habla el artículo 1° de esta ley.

Para las empresas con capitales inferiores a mil millones de pesos, se adaptarán lactarios acordes a las condiciones económicas de la empresa, en los términos que reglamente el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. En ningún caso este tratamiento diferencial podrá ir en menoscabo de los derechos de la mujer lactante, ni de las características mínimas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1.000) metros o más del lugar del trabajo.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social establecerá las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, uso de los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad, promoverá campañas para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.

Artículo 6°. El Ministerio del Trabajo será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas. El Gobierno determinará los incentivos y sanciones a que haya lugar

Artículo 7°. Las entidades públicas y privadas dispondrán de 2 años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la promulgación de la presente ley establecerá los parámetros técnicos para la operación de las salas amigas de la familia lactante.

Artículo 8°. Nuevo. Podrán crearse lactarios conjuntos, entre empresas del sector privado y/o público, siempre y cuando la distancia entre las empresas sea máximo de mil (1.000) metros, entre sí.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de ley número 034 de 2014 Cámara fue radicado en la Comisión el día 4 de agosto de 2015. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes Argenis Velásquez R., Esperanza Pinzón de Jiménez, Ana Cristina Paz Cardona, Cristóbal Rodríguez y como coordinador el honorable Representante Óscar Hurtado Pérez.

El proyecto en mención fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2015 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la *Gaceta del Congreso* número 689 de 2015. El Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara fue anunciado en la sesión del día 15 de septiembre de 2015 según Acta número 10.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes del día 22 de septiembre de 2015, de conformidad

con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del **Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones*. Autora: Honorable Representante Clara Leticia Rojas González.

La Presidencia somete a consideración y aprobación la proposición con que termina el informe de ponencia, siendo aprobado por unanimidad de los honorables Representantes.

Igualmente se somete a consideración y aprobación el articulado del **Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones*, que consta de ocho (8) artículos. Los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º que no tienen proposición, son aprobados en bloque por unanimidad de los honorables Representantes.

El honorable Representante Óscar Ospina presentó una proposición al artículo 3º, la cual es negada y aprobada como viene en la ponencia, y la deja como constancia.

El honorable Representante Álvaro López Gil no aprueba el artículo 3º, como viene en la ponencia y es votado nominalmente por unanimidad, con una votación de 15 por el Sí y un voto por el No, quedando aprobado como viene en la ponencia.

El honorable Representante Rafael Paláu y otros Representantes, presentaron una proposición de modificación al artículo 7º. Pero luego la retiran y se aprueba el artículo 7º por unanimidad como viene en la ponencia.

El honorable Representante Óscar Ospina, presentó una proposición de artículo nuevo, la cual es aprobada por unanimidad, y que dice: Podrán crearse lactarios conjuntos, entre empresas del sector privado y/o público, siempre y cuando la distancia entre las empresas sea máximo de mil (1.000) metros, entre sí.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa. El honorable Representante Didier Burgos, presentó una proposición de modificación al título la cual fue aprobada por unanimidad, quedando de la siguiente manera. *¿Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones?*, con votación positiva de los honorables Representantes. Igualmente el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como ponentes para segundo debate los honorables Representantes Argenis Velásquez R., Esperanza Pinzón de Jiménez, Ana Cristina Paz Cardona, Cristóbal Rodríguez y como coordinador el honorable Representante Óscar Hurtado Pérez.

La Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la Ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del **Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones*, Consta en el Acta

número 11 del 22-sep./2015; de la sesión ordinaria del primer periodo de la Legislatura 2015-2016.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Bogotá, D. C. A los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince (22-09-2015), fue aprobado el **Proyecto de ley número 034 de 2015 Cámara**, por medio del cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones. Autora: Honorable Representante Clara L. Rojas González. Ponentes: Honorables Representantes Esperanza Pinzón de Jiménez, Ana C. Paz Cardona, Argenis Velásquez R. y Cristóbal Rodríguez H. Coordinador Óscar Hurtado Pérez, con sus 9 artículos.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

[1][1] Alcaldía de Bogotá. **Proyecto de acuerdo 102 de 2011**, por medio del cual se adecuan lactarios en las diferentes entidades distritales y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41779> (Consultado el 11 de junio de 2015).

[2][2] Ministerio de Salud y Protección Social. Concepto sobre el **Proyecto de ley número 237/2015 (C)**, por medio de la cual se adecuan lactarios a entidades públicas nacionales, territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones. Radicado número 201511400867751 de la 20 de mayo de 2015.

[3][3] La liga de la leche en Colombia ha profundizado en el tema y ha editado varios artículos y videos que ahondan en ello. Para confrontar lo dicho, véase el sitio web: <http://lilcolombia.org/> (Consultado el 10 de junio de 2015).

[4][4] The Early Nutrition Programming Project. Eu Childhood Obesity. Disponible en <http://www.metabolic-programming.org/obesity/results.htm>- (Consultado el 10 de junio de 2015).

[5][5] Serie The Lancet sobre desnutrición materno-infantil. Resumen Ejecutivo P.2 (LM_0100).

[6][6] Ministerio de Protección Social. ¿El Plan Decenal Lactancia Materna 2010-2020?. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/Nutricion/PlanDecenaldeLactanciaMater na2010-2020Nov17de2010.pdf>. (Consultado el 8 de junio de 2015).

